



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04738-2014-PA/TC
LA LIBERTAD
LINO NICOLÁS CABOS HUACCHA

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de marzo de 2016

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Lino Nicolás Cabos Huaccha contra la resolución de fojas 99, de fecha 11 de setiembre de 2013, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, que declaró infundada la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia recaída en el Expediente 02313-2012-PA/TC, publicada el 28 de setiembre de 2012 en el portal web institucional, este Tribunal declaró infundada la demanda de amparo sobre pensión de invalidez del Decreto Ley 19990, por considerar que el demandante no se encuentra entre los supuestos previstos en el artículo 25, incisos b) y c), del Decreto Ley 19990, al concluirse que entre la fecha de expedición del certificado médico que acreditaría su condición de inválido y la fecha de su cese median más de 16 años; y que, en atención a que demuestra solo 12 años y 9 meses de aportes al Sistema Nacional de Pensiones, tampoco le resulta aplicable el inciso a) del artículo 25 del referido decreto ley.
3. El presente caso es sustancialmente idéntico al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 02313-2012-PA/TC, pues el demandante solicita la pensión de



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04738-2014-PA/TC

LA LIBERTAD

LINO NICOLÁS CABOS HUACCHA

invalidez prevista en el Decreto Ley 19990; sin embargo, entre la fecha del certificado médico expedido por la Comisión Médica Calificadora del Hospital Belén de Trujillo (8 de junio de 2012), en el que se determina que padece de las enfermedades de *defecto de refracción* y *espondiloartrosis severa* con 70 % de menoscabo global (f. 6), y la fecha de cese, 30 de abril de 1998 (f. 3), han transcurrido más de 14 años. Además, acredita únicamente 8 años y 1 mes de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones (f. 2).

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

JANET OTAROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL